



LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



20-2007

Año XXXI

11 de julio de 2007

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 5166

MARTES 19 DE JUNIO 2007

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	2
2. <u>AGENDA</u> . Modificación	2
3. <u>INFORMES DE RECTORÍA</u>	2
4. <u>INFORMES DE LA DIRECCIÓN Y DE MIEMBROS</u>	2
5. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación a los artículos 30, inciso g);53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico	3
6. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Texto sustitutivo del proyecto de Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales. Criterio de la UCR	3
7. <u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> . Modificación a los artículos 30, inciso g);53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico. Aprobación en primer debate	6

SESIÓN ORDINARIA N.º 5167

MIÉRCOLES 20 DE JUNIO 2007

1. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5162 y 5163	9
2. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación de las Normas para la contratación y reconocimiento de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.	9
3. <u>AGENDA</u> . Modificación.	11
4. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Solicitud de agotamiento de la vía administrativa de Celsa María Flórez.	11
5. <u>AGENDA</u> . Modificación.	14
6. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.	14
7. <u>VISITA</u> . Dr. Mario León Barth, Director General del Programa de Atención Integral en Salud (PAIS).	14

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

<u>RESOLUCIÓN 8032-2007</u> . Escuela de Arquitectura. Modificación a plan de estudios	19
<u>RESOLUCIÓN 8042-2007</u> . Escuela de Ingeniería Agrícola. Modificación a plan de estudios	20
<u>RESOLUCIÓN 8046-2007</u> . Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. Modificaciones a planes de estudios ...	21
<u>RESOLUCIÓN 8051-2007</u> . Escuela de Medicina. Disposiciones en cuanto a los cursos que integran cada ciclo y los cursos de servicio.	23
<u>RESOLUCIÓN 8054-2007</u> . Comisiones compartidas para la administración curricular de los planes de estudio de las carreras en la enseñanza de... ..	23

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5166

Celebrada el martes 19 de junio de 2007

Aprobada en la sesión N.º 5173 del miércoles 4 de julio de 2007

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir como punto 7 el dictamen de la Comisión Especial, en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales*.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar de la agenda, de conformidad con el artículo 22 del *Reglamento del Consejo Universitario*, la solicitud de permiso de la Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre.

ARTÍCULO 3. Informes de Rectoría.

La Dra. Yamileth González manifiesta que debido a que se encuentra focalizada en la presentación del Informe de Gestión que debe presentar el 26 de junio de 2007, no tiene ningún informe que presentar.

ARTÍCULO 4. Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La M.L. Ivonne Robles Mohs, Directora a.í. del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Sentencia de la Sala Constitucional

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-676-2007, dirigido a la Dra. Yamileth González García, Rectora, mediante el cual remite la sentencia de la Sala Constitucional N.º 2007-00055 donde se declara parcialmente con lugar la Acción de Inconstitucionalidad referente a los incisos ch) y d) del artículo 26 del *Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes* y por conexión, contra el artículo 51 de la *Convención Colectiva de Trabajo de la Universidad de Costa Rica*, incoada por los señores Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Peter Guevara Guth y Carlos Salazar Ramírez, diputados de la Asamblea Legislativa por el período 2002-2006.

b) Circular

La Vicerrectoría de Docencia remite la Circular VD-C-15-2007, en la que solicita a los Decanos y Directores de Escuela que envíen la lista de cursos que ofrecerán a los estudiantes para el segundo ciclo lectivo del 2007, y que se encuentran en la condición de estudiantes ubicados en carrera que desean matricular asignaturas en forma complementaria, que por su contenido resultan

convenientes para su formación integral y que no pertenezcan al Plan de Estudios.

c) Celebración de los años de servicio de funcionarios universitarios

La Oficina de Recursos Humanos remite el oficio ORH-3972-2007, mediante el cual informa que para este año tiene programada la celebración de los 20, 25 y 30 años de servicio de funcionarios docentes y administrativos que laboran en la Universidad. Por lo tanto, solicitan la presencia de autoridades universitarias en las diferentes actividades programadas para los días martes 4, 11, 18 y 25 de setiembre, así como para los jueves 4 y 11 de octubre del año en curso.

d) Reintegro de dinero

La Dra. Yamileth González García, Rectora, informa en oficio R-3497-2007 que reintegró la suma de \$510, según recibo de dinero N.º 1090185 y boleta de liquidación de gastos de viaje N.º 15880, producto de la aprobación de la solicitud de gastos de viaje al exterior en la sesión 5157, para participar en el Encuentro de Colaboradores de la Didacteca Internacional en Administración Pública, que se realizó en Québec, Canadá.

e) Solicitud de permiso sin goce de salario

El Lic. Esteban Pérez Cedeño, Asesor Legal del Consejo Universitario, solicita permiso sin goce de salario con base en el artículo 40, inciso c) de la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica, por un período de tres meses, a partir del 18 de junio de 2007, con el fin de trasladarse temporalmente como Juez del Tribunal Penal de San Ramón.

f) Pases a Comisiones

- Comisión de Política Académica
Propuesta para que se les reconozca las diferencias del monto recibido por gastos de viaje al exterior a los señores William Rodríguez Sánchez, German Casasola Alfaro y Luis Madrigal Rojas, choferes de la Sección de Transportes.
- Comisión Especial
Propuesta de *Lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*.
- Comisión ad hoc
 - Proyecto de *Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales*. Expediente N.º 16.327). Coordinadora, M.Sc. Marta Bustamante Mora.

- Proyecto de ley *Reforma de la Ley reguladora de estacionamientos públicos* N.º 7717 del 20 de noviembre de 1997, para establecer la obligación de construir casetillas de regulación de entradas y salidas de vehículos (expediente 15.454). Coordinadora, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre.
- Proyecto *Ley de Turismo Rural Comunitario para el Desarrollo Social y la Conservación Ambiental* (expediente 16.478). Coordinador Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano.
- Proyecto *Ley de reforma a los artículos 2, inciso b; 4; 15 inciso 1, puntos a) y b); 16,17,18,19,20,21,30 y 40 inciso 1 de la Ley básica de energía atómica para usos pacíficos* N.º 4383 de 18 de agosto de 1969 (expediente N.º 16.102). Coordinador M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita.

2. Informes de miembros

Se realizan informes y comentarios sobre los siguientes asuntos: publicación sobre propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, Jurisprudencia Constitucional, fallecimiento del Dr. Guillermo Robles Arias, actividades de reconocimiento por años de servicio, proyectos de ley, Doctorado Honoris Causa para el Dr. Manuel Castells, FUNDEVI, y presentación de la nueva edición de la obra de Yolanda Oreamuno.

- Minuto de silencio

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Guillermo Robles Arias.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta, en dictamen CEO-DIC-07-04, la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico), para su aprobación en primera sesión.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la discusión de la propuesta de modificación a varios artículos del *Estatuto Orgánico*, y modificar el orden del día para entrar a conocer el dictamen en torno al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de Protección a las Obtenciones Vegetales*.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario conoce el dictamen CEL-DIC-07-11, presentado por la Comisión Especial, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica establece, en el artículo 88, que para la *discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente el criterio del Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2. El *Estatuto Orgánico* de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

3. El señor Diputado, Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del proyecto *Ley de protección a las obtenciones vegetales* (expediente N.º 16.327) (Ref. oficio del 07 de junio de 2007).

4. La Rectoría remite el citado texto sustitutivo del proyecto al Consejo Universitario para su análisis (Ref. oficio R- oficio R-3513-2007 del 8 de junio de 2007).

5. En el texto sustitutivo del proyecto no se encontraron elementos que se contrapongan o afecten la autonomía ni el quehacer de la Universidad de Costa Rica.

6. Gran parte de los cambios introducidos en el proyecto de ley procura ajustar el texto a lo dispuesto en el *Convenio Internacional para la protección de las obtenciones vegetales* (UPOV), y no considera los avances político-jurídicos en el campo socioambiental que nuestro país ha ido construyendo a lo largo de su historia.

7. La adhesión del país al Convenio internacional para las obtenciones vegetales (UPOV) no es obligatoria de acuerdo con las disposiciones de la Organización Mundial del Comercio.

8. Algunos de los cambios introducidos, así como elementos no modificados del texto original, contravienen disposiciones importantes establecidas en la Ley de Biodiversidad N.º 7788.

6. El texto sustitutivo del proyecto de *Ley de protección a las obtenciones vegetales*, lejos de incorporar modificaciones que respondan a las amenazas planteadas por la Universidad de Costa Rica en referencia al texto original de la propuesta (acuerdo de la sesión N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007), mantiene el mismo enfoque, así como los problemas de mayor relevancia y en algunos aspectos estos se ven acentuados.

ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del señor diputado Salvador Quirós Conejo, Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica no recomienda la aprobación del texto sustitutivo del proyecto *Ley de protección a las obtenciones vegetales* (expediente N.º 16.327), por cuanto en la propuesta se mantiene la mayoría de los problemas y amenazas puntualizados en la sesión N.º 5132-02 del 14 de febrero de 2007. Al respecto, se reiteran las observaciones generales presentadas por la Universidad sobre el texto original del proyecto de ley:

OBSERVACIONES GENERALES:

El Proyecto de Ley busca proporcionar un sistema de protección de las variedades vegetales, lo cual se enmarca en un tema sensible, delicado y muy polémico, no resuelto a nivel mundial, cual es el patentamiento (o mecanismo similar) de la vida. Este tema se encuentra en plena discusión a nivel nacional y mundial. De hecho muchos grupos sostienen, de manera muy fundamentada, que en estos casos no conviene dar ninguna protección bajo el mecanismo de derechos de propiedad intelectual. Sobre los recursos fitogenéticos existen fuertes presiones para que estos se consideren de nuevo “patrimonio de la humanidad”, entre otras cosas por ser la base de la alimentación de todos los seres humanos.

En esencia, el presente proyecto obedece al Reglamento para la Obtención de Variedades Vegetales de la UPOV, el cual ha sido un esfuerzo formal y serio a escala internacional, que trata con suficiente contenido científico el tema de la propiedad intelectual para las nuevas obtenciones vegetales. Es un requisito para la adhesión del país a la UPOV que se promulgue una ley nacional en la que se establezca un sistema de protección a las obtenciones vegetales, que defina condiciones en aquellos aspectos en los que UPOV es flexible.

Por otro lado, el Proyecto constituye una alternativa para cumplir con las obligaciones que asumió el país en relación con el Acuerdo sobre propiedad intelectual relacionado con el comercio (ADPIC), tomado en el marco de las negociaciones de la Organización Mundial del Comercio. El artículo 27.53.b de este Acuerdo establece que:

“Los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquellas y este”.

Se aprecia que el ADPIC no es sinónimo de UPOV, más bien puede ser utilizado para que los países protejan sus intereses nacionales, en el tema de protecciones vegetales. Por lo tanto la adhesión al convenio UPOV no es una exigencia para Costa Rica, es solo una alternativa, como lo es el proyecto de ley Derechos de

los Fitomejoradores N.º 15487, también en estudio en la Asamblea Legislativa.

En principio, la Universidad de Costa Rica tiene una posición favorable respecto a la protección de las invenciones en cualquier orden del quehacer humano, ya que estas reconocen el aporte a su autor. De hecho, la Institución ha venido explorando opciones de protección para las invenciones que provienen de su actividad académica, con el fin de dirigir las estratégicamente a los diferentes sectores nacionales, de forma que el país obtenga el mayor provecho de estos esfuerzos públicos. Sin embargo, la conveniencia de cualquier proyecto de ley de esta naturaleza debe trascender los intereses particulares, y debe basarse en un estudio amplio y profundo del impacto de su implementación, sobre todos los habitantes y no solo en los beneficiarios directos, en este caso, los creadores de nuevas variedades.

El proyecto reúne en su mayoría lineamientos técnico-científicos que buscan conformar un marco legal de protección para aquellas personas físicas o jurídicas que hayan emprendido un proceso de innovación, el cual implica altas inversiones y, en algunos casos, resultados inciertos, lo que lo aleja de los principios señalados en el párrafo anterior. No obstante, se observan debilidades y amenazas que son necesarias analizar y valorar. A continuación se indican algunos de los elementos más relevantes:

1. El proyecto de ley parte de presunciones y no de la situación real del país; por ejemplo, el afirmar que empresas privadas no han invertido en el país para realizar mejora genética por la falta de protección, podría ser real para algunas variedades, pero no para todas. El mejoramiento, como actividad lucrativa a escala nacional, es prácticamente inexistente, en razón de la escasa población y de las áreas tan reducidas de cultivo.

Se afirma, además, que la legislación busca contribuir con el desarrollo de la investigación en mejoramiento genético. Esto posiblemente sea una realidad para empresas extranjeras. Para los entes nacionales, si bien la protección del conocimiento puede ser un elemento de motivación para los investigadores, con las condiciones actuales y con el limitado nivel de desarrollo del país en relación con el desarrollo de variedades mejoradas, se considera que el beneficio en este campo será escaso. En un país donde la mayor parte de la investigación y el desarrollo de variedades mejoradas es realizado por instituciones estatales y universitarias, la promoción de este tipo de actividades, depende más de la adopción de políticas de financiamiento científico más avanzadas por parte de los gobiernos, que de la adopción de mecanismos de protección del conocimiento.

2. En Costa Rica ha habido alguna participación del sector privado en mejoramiento genético; sin embargo, este ha estado principalmente en manos del sector público, en donde se han desarrollado programas de producción de

nuevas variedades en un número reducido de cultivos (papaya, arroz, tiquizque, papa, frijol, banano, entre otros). Esto evidencia que Costa Rica no es un país realmente involucrado en la generación de nuevas variedades, pues existen muy pocos programas de mejoramiento genético, lo cual implica que, en estos momentos, la promulgación de esta ley protegerá a pocos costarricenses mediante un mecanismo que tendrá efectos diversos en relación con la biodiversidad y la producción agrícola. Al respecto es importante valorar las experiencias de otros países latinoamericanos que se han adherido a la UPOV, en los cuales la mayoría de las solicitudes de protección por esta vía han sido presentadas por entidades extranjeras.

Esto no significa que el país carece de la capacidad para desarrollar el sector agroindustrial a partir de conocimiento propio. Sin embargo, se requiere de una voluntad política clara y sostenida en relación con las políticas de desarrollo del sector agropecuario, que incluyan la definición y financiamiento de programas de investigación en este campo.

3. El proyecto establece una serie de derechos sobre variedades mejoradas de plantas que serían perjudiciales para la agricultura nacional, por favorecer el control de las grandes empresas transnacionales sobre nuestros productos agrícolas, y limitar el manejo de los cultivos a nuestros agricultores. Esto significaría obligar a todos los agricultores nacionales a pagar regalías para todas las variedades existentes por unas pocas (no más de una docena) variedades desarrolladas en el país.
4. El proyecto no considera medidas para la protección de los conocimientos tradicionales derivados del trabajo de mejoramiento que los grupos de agricultores y de indígenas han llevado a cabo por generaciones.
5. Este proyecto de ley en lugar de estimular el trabajo de los fitomejoradores podría limitar la libertad de la investigación científica nacional en fitomejoramiento, pues la posibilidad de registrar nuevas variedades quedará limitada a casos donde se compruebe que la variedad derivada se “distinga” claramente de la variedad protegida. Esto es un concepto difícil de precisar en términos objetivos, y dependerá posiblemente de los criterios de los tribunales internacionales donde se ventilen estos conflictos. De hecho, el mejoramiento posiblemente se hará más lento, por la pérdida del libre intercambio.
6. La propuesta de ley imposibilita a los agricultores a usar las semillas derivadas de la cosecha de variedades registradas para fines comerciales. La comercialización de estos productos de la cosecha, sin permiso del obtentor, derivará en castigos tan fuertes como meses o años de prisión para el infractor. Esta situación podría darse inclusive con variedades registradas por la presencia de un solo gen que

confiere características especiales a la variedad. La sola presencia del gen en una planta la define como una variedad protegida. Por lo tanto, se extienden los derechos del fitomejorador a la descendencia de variedades registradas, por varias generaciones. Esto es en realidad un mecanismo para patentar una forma de vida. La extensión del control del obtentor a la descendencia de la variedad registrada desconoce la variación fenotípica y genotípica introducida por la reproducción sexual, y la variación que el ambiente puede realizar en diferentes generaciones de una variedad. Es decir, después de la recombinación genética y el cambio ambiental que ocurren en una generación, ya no estamos hablando de la misma planta, aunque mantenga la presencia de algunos fenotipos que registran la variedad.

7. La protección del conocimiento relacionado con genes y genomas, que para la Universidad, aún cuando no se da de forma directa, es una consecuencia de los procedimientos introducidos por este Proyecto de ley, puede tener consecuencias muy complejas y perjudiciales para el desarrollo de la economía rural de países como el nuestro, obligados muchas veces por las políticas comerciales globales a utilizar variedades agrícolas certificadas. Por ejemplo, la definición de variedad incluirá todas aquellas plantas donde se encuentren el gen o grupo de genes protegidos. Casos en donde el gen o grupo de genes pasen a otro cultivo por flujo génico natural, y se incorporen en ese cultivo, inclusive sin conocimiento por parte del agricultor, calificarían como uso indebido de la variedad. La posibilidad de este flujo génico ha sido paulatinamente reconocido por la literatura científica, tanto entre variedades mejoradas y variedades silvestres como entre cultivares comerciales de la misma especie.
8. Las restricciones interpuestas por el proyecto de ley obligan a los agricultores a comprar semilla nueva cada cosecha. Esta situación, que caracterizó el uso de variedades híbridas en el pasado por las características propias de este tipo de mejoramiento genético, se extendería ahora a cualquier variedad vegetal por varias generaciones, hasta los 20 ó 25 años establecidos. Es importante tener presente que el almacenamiento, la reutilización, el intercambio y la comercialización libre de las semillas constituyen parte de los derechos de los agricultores. De hecho, las prácticas tradicionales de mejoramiento agrícola se basan en la transferencia libre de germoplasma vegetal. Esta forma de mejoramiento que realizan nuestros campesinos y agricultores, es precisamente el más importante para la agricultura. Limitaciones en este campo ponen en serio peligro a la agricultura y a la seguridad alimentaria.
9. El proyecto de ley no ofrece al mejoramiento vegetal tradicional, practicado por campesinos, indígenas y agricultores en general, la posibilidad real de proteger su inventiva. La tramitología requerida para registrar una

variedad haría muy difícil su registro como innovación por parte de este sector de nuestro agro, especialmente si se exigen la uniformidad y estabilidad de las nuevas variedades, donde uniformidad y estabilidad significan falta de variación genética, precisamente lo característico de muchos cultivares mejorados por métodos tradicionales.

10. El Proyecto de Ley limita el control del país sobre el enorme patrimonio genético presente en nuestros ecosistemas agrícolas y silvestres. Además, en caso de ser utilizados por los mejoradores, no se distribuyen beneficios de la comercialización de productos que incorporan materiales de la biodiversidad nacional.
11. Posiblemente como un reconocimiento de los tremendos efectos que esta legislación tendría sobre la economía campesina, el proyecto de ley introduce dos excepciones al derecho del obtentor: el uso de la cosecha de variedades registradas por parte de pequeños y medianos agricultores, y licencias obligatorias de variedades registradas al estado en ciertos casos calificados de interés público. Sin embargo, las anteriores excepciones se aplicarían, en el caso de los pequeños y medianos agricultores, solo si han comprado la variedad lícitamente, y si no pretenden comercializar los granos. Es decir, la cosecha como alimento podría venderse, pero no podría venderse como semilla. La excepción mantiene la limitación fundamental en juego, ya que la distribución de la semilla para cultivo estaría prohibida. Esta limitación es siempre muy importante, por mantener la dependencia del agricultor del grano producido por el dueño de la variedad. Por otro lado, los artículos con las excepciones anteriormente mencionadas no son muy claros sobre el sentido de los términos “pequeño y mediano agricultor”, “emergencia nacional” o “seguridad nacional”. Todos estos “detalles”, tan importantes para juzgar si las excepciones serán o no realmente efectivas, quedarán supeditadas al reglamento de la ley, una técnica legislativa muy utilizada cuando se trata de evadir discusiones sobre temas difíciles, y dejar la decisión en manos del Poder Ejecutivo.
12. Respecto al examen técnico que deben cumplir las solicitudes, no se incorporan criterios para verificar la idoneidad de las entidades nacionales o extranjeras que realicen las pruebas de distinción, homogeneidad y estabilidad, las que en principio corresponde realizar a la Oficina Nacional de Semillas.
13. El tema de las licencias obligatorias por razones de interés público, de emergencia, de seguridad nacional y de prácticas anticompetitivas es de suma importancia para la seguridad alimentaria del país; por esta razón, sería conveniente que se analizara el hecho de que solo se permite que a instancia del Poder Ejecutivo se otorgue una licencia. Otras legislaciones más avanzadas permiten que otros sectores de la sociedad, organizaciones, grupos de agricultores, de consumidores, e incluso personas de manera individual soliciten la licencia.

14. En el proyecto se adiciona la ley número 8039, Ley de procedimientos de observancia de los derechos de propiedad intelectual. En este proyecto se crea un nuevo tipo penal para sancionar la utilización de semillas protegidas sin la autorización del titular del derecho. Ya en otras ocasiones la Universidad se ha referido a la creación de estos tipos penales que parten de una presunción de prevención general, es decir, la disuasión de la comisión de delitos por medio de la imposición de castigos “ejemplificantes” para la sociedad, medidas que en muchos casos es inútil, máxime en este caso tomando en consideración que las penas impuestas no sobrepasan un año de prisión convirtiéndose más bien en un costo para el Estado al tener que asumir la realización de estos procesos penales en lugar de la imposición de sanciones administrativas.”

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 del *Estatuto Orgánico* (CEO-DIC-07-04), para su aprobación en primera sesión.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* indica:

ARTÍCULO 236.- La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

2. La M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, realizó, en ese momento, una solicitud para actualizar algunos artículos del *Estatuto Orgánico*, donde se mencionan oficinas administrativas que han experimentado cambios en su estructura o en su denominación, a fin de que dicha designación concuerde con la del *Estatuto Orgánico* (CEO-CU-04-09 del 28 de abril de 2004). La propuesta de modificación supracitada involucra el artículo 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l), artículo 53, incisos ch) y h), y los artículos 61, 158, 172 y 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, en vista de que se deben modificar aquellos artículos que hacen referencia a las oficinas de Personal, de Asuntos Internacionales, de Contraloría, y de Planificación, para lo cual se solicitó el criterio de cada una de ellas.
3. La función de publicar, recopilar y actualizar la normativa institucional asignada actualmente al Vicerrector de Administración (artículo 53, inciso h), no se apega a los procesos que hoy se llevan a cabo en la Institución. Esta función corresponde tanto al Consejo Universitario como a la Rectoría, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Debido a la complejidad en el proceso de modificación del *Estatuto Orgánico*, es conveniente evitar el uso de listas taxativas dentro de la norma estatutaria.
5. Según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, la Comisión de Estatuto Orgánico elaboró una propuesta de modificación estatutaria en primera consulta a la comunidad universitaria por treinta días hábiles, período comprendido del 22 de junio al 3 de agosto de 2006, la propuesta para modificar los textos de los artículos 30, inciso g); 53, incisos ch) y h) 61, 158 y 172 del Estatuto Orgánico. Dicha propuesta fue divulgada en el *Semanario Universidad*, del 22 de junio de 2006, y en *La Gaceta Universitaria* N.º 14-2006, del 19 de junio de 2006.
6. Como resultado de esta primera consulta, se recibieron las siguientes observaciones:

Instancias se pronunciaron a favor sin observaciones:

- Consejo de Sede del Pacífico, M.Sc. Susan Chen Mok, Directora de la Sede. (SPD-526-2006 del 26 de julio de 2006).
- Facultad de Letras, Dr. Alexander Jiménez Matarrita, Decano (DFL-374-06 del 13 de julio de 2006).

- Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, Dr. Marcelo Jenkins Coronas, Director *a.í.* (ECCI-441-06 del 22 de agosto de 2006).
- Asamblea de Escuela de Medicina, Dr. Luis Diego Calzada Castro, Director. (EM-D-407-09-2006 del 01 de septiembre de 2006).
- Escuela Administración de Negocios, Licda. Isabel Cristina Arroyo V., Directora (EAN-O-751-06 del 29 de setiembre de 2006).

Instancias se pronunciaron a favor, con observaciones:

- Asamblea de Escuela de Formación Docente, Licda. Sonia Carballo Vargas, Directora, “*Se acepta por unanimidad la propuesta y se solicita explique lo que significa superior jerárquico administrativo*” (EFD-D-842-06 del 18 de agosto de 2006).
 - Escuela de Lenguas Modernas, ML. Alder Senior Grant, Director, “*me permito indicarle que la única observación tiene que ver con el artículo 53 inciso h), en el sentido de establecer con que frecuencia se realizará esta actualización*” (ELM-1137-COUN-2006 del 28 de agosto de 2006).
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5117, artículo 2, del 15 de noviembre de 2006, acordó, publicar para segunda consulta, en el *Semanario Universidad*, la propuesta de modificación a los artículos 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l) y la inclusión de un inciso l bis); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 y al artículo 228, inciso b) del Estatuto Orgánico. La publicación se realizó en el *Semanario Universidad* del 30 de noviembre de 2006, por 15 días hábiles, desde el 30 de noviembre de 2006 hasta el 10 de enero de 2007. De esta consulta no se recibieron observaciones.

ACUERDA

Aprobar, en primera sesión ordinaria, la siguiente modificación a los artículos 30, inciso g) y la inclusión de un inciso t); artículo 40 inciso l) y la inclusión de un inciso l bis); 53, incisos ch) y h); 61, 158 y 172 y al artículo 228, inciso b) del *Estatuto Orgánico*, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa, según lo establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario:11 g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.	ARTÍCULO 30. Son funciones del Consejo Universitario:11 g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría <u>Universitaria</u> . t) <u>Velar por la recopilación, la conservación, la actualización y la divulgación de la normativa, los acuerdos y los documentos, todo producto de su gestión.</u>

Texto actual	Propuesta de modificación (Subrayado lo que se incluye, tachado lo que se elimina)
<p>ARTÍCULO 40. Corresponde al Rector:</p> <p>l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de las Oficinas Jurídica y de Planificación y de cualquier otra oficina administrativa que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 40. Corresponde al Rector o <u>la Rectora</u>:</p> <p>l) Actuar como superior jerárquico administrativo inmediato de la Oficina Jurídica y <u>de la Oficina de Planificación Universitaria</u> y de <u>aquellas otras oficinas administrativas</u> que el Consejo Universitario no adscriba específicamente a una Vicerrectoría.</p> <p><u>I bis) Velar por la recopilación, conservación, actualización y divulgación de la normativa específica, las resoluciones y los documentos, todo producto de su gestión.</u></p>
<p>ARTÍCULO 53. Corresponderá específicamente al Vicerrector de Administración:</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros, de las dependencias de Correos y Transportes y de cualquier otra oficina o dependencia no adscrita al Consejo Universitario, a la Rectoría ni a ninguna otra Vicerrectoría.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Corresponderá específicamente al Vicerrector o <u>Vicerrectora</u> de Administración:</p> <p>ch) Actuar como superior jerárquico de las <u>oficinas administrativas adscritas a la Vicerrectoría de Administración.</u></p>
<p>h) Velar por el cumplimiento de los diversos reglamentos de trabajo y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.</p>	<p>h) Velar por el cumplimiento <u>de la normativa</u> de trabajo <u>dentro de su ámbito de competencia</u>, y por la publicación y recopilación periódica actualizada de este Estatuto y de los reglamentos universitarios, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Oficina de Contraloría.</p>
<p>ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector de Administración, quien lo preside y por los jefes de las Oficinas de Administración Financiera, Personal, Publicaciones, Servicios Generales y Suministros.</p>	<p>ARTÍCULO 61.- El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Administración estará integrado por el Vicerrector <u>o la Vicerrectora</u> de Administración, quien lo preside, <u>y por las personas que ocupan las jefaturas de las oficinas administrativas adscritas a esa Vicerrectoría.</u></p>
<p>ARTÍCULO 158. Los Jefes de las Oficinas Administrativas dependen directamente del respectivo Vicerrector, excepto el de la Oficina de Contraloría, que depende directamente del Consejo Universitario y los de las Oficinas de Asuntos Internacionales y Jurídica que dependen del Rector.</p>	<p>ARTÍCULO 158. <u>Las personas que ocupan las jefaturas</u> de las Oficinas Administrativas <u>adscritas a la Rectoría o a una Vicerrectoría dependen respectivamente del Rector o de la Rectora, o del Vicerrector o de la Vicerrectora correspondiente.</u> <u>El Contralor Universitario o Contralora Universitaria</u> depende directamente del Consejo Universitario</p>
<p>ARTÍCULO 172. La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la Contraloría de la Universidad, la cual ejercerá el auditoraje cuando lo considere necesario.</p>	<p>ARTÍCULO 172. La FEUCR y cada una de las asociaciones deben someter anualmente sus estados y actualizaciones financieras a la <u>Oficina de Contraloría Universitaria</u>, la cual ejercerá <u>la auditoría</u> cuando lo considere necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones:</p> <p>b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector, por los Vicerrectores, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría.</p>	<p>ARTÍCULO 228. Conocerán de las apelaciones:</p> <p>b) El Consejo Universitario de las decisiones tomadas por el Rector <u>o la Rectora</u>, por los Vicerrectores <u>o las Vicerrectoras</u>, por la Comisión de Régimen Académico, por el Consejo del Sistema de Educación General, por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y por la Oficina de Contraloría <u>Universitaria.</u></p>

ML. Ivonne Robles Mohs
Directora a. í.
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión N.º 5167

Celebrada el miércoles 20 de junio de 2007

Aprobada en la sesión N.º 5173 del miércoles 4 de julio de 2007

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.os 5162 y 5163, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-07-14, en torno a la modificación de las *Normas para la contratación y reconocimiento de personal académico amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Docencia presentó ante la Rectoría una propuesta para que el Consejo Nacional de Rectores plantee una modificación a la *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento* (Ley N.º 7531), con el propósito de permitir que profesoras y profesores jubilados puedan realizar docencia en grado, debido a la partida de personal altamente calificado en algunas disciplinas académicas (VD-2873-2006, del 11 de setiembre de 2006).
2. La Rectoría solicitó al Consejo Universitario modificar las *Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (R-7495-2006, del 2 de noviembre de 2006).
3. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece que:
ARTÍCULO 216. El personal de la Universidad estará regido para fines de jubilación y retiro, por lo que disponen las leyes de la República relacionadas con los regímenes de jubilación del Magisterio Nacional, el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte y de aquellas que otorguen beneficios a los funcionarios que se jubilen o retiren.
4. Las *Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, aprobadas por el Consejo Universitario en el año 1992, establecen lo siguiente:

DE LOS RECONTRATADOS PARA PROGRAMAS DE POSGRADO Y DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 9. La Comisión del Programa aprobará la recontratación del personal jubilado para programas de posgrado, y la elevarán a través del Director del programa de posgrado correspondiente, con el visto bueno del Director de la unidad académica respectiva, ante el Consejo del SEP con el respectivo plan de trabajo y será éste órgano el que decidirá al respecto. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización respectiva.

ARTÍCULO 10. La solicitud de recontratación de personal jubilado para investigación o para dirección de trabajo de tesis será presentada, junto con el plan de trabajo del candidato, por el director o decano a la Comisión de Cargas Académicas de la escuela, facultad o sede regional., Estas comisiones podrán asesorarse de la manera que juzguen conveniente y emitirán un dictamen razonado ante la dirección de la unidad académica. En caso de aceptación, los documentos pasarán a la Rectoría para la formalización del contrato (el subrayado no corresponde al original).

5. La *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional N.º 7531*, establece que:

Artículo 76. Revisión por reingreso

El jubilado que reingrese en la vida activa, con percepción de salario a cargo del Estado o sus instituciones, suspenderá la percepción de su jubilación durante el tiempo en que se encuentre activo a excepción, estrictamente, del personal académico al servicio de las instituciones de enseñanza superior estatales recontratados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de posgrado o investigación, de conformidad con los requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, el jubilado que vuelva a la vida activa deberá comunicar su alta, con copia del acto de nombramiento, dirigida a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, que ordenará suspender las prestaciones durante el tiempo que indique el acto de nombramiento.

Artículo 77. Sanciones

Si por dolo o culpa suya el jubilado o pensionado por vejez, invalidez o supervivencia, percibe simultáneamente sueldo y jubilación, deberá reintegrar al Estado las prestaciones de jubilación o pensión recibidas ilícitamente, más un veinticinco por ciento (25%) por concepto de cláusula penal.

Si la devolución no se realiza dentro del mes inmediato posterior a la percepción, el jubilado deberá reconocer los intereses moratorios vencidos, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 1163 del Código Civil (el subrayado no corresponde al original)

6. La Oficina Jurídica se pronunció sobre las solicitudes de la Administración en los siguientes términos:

(...) en materia de contratación de jubilados, amparados a los distintos regímenes de pensiones existentes, esta Oficina se ha

referido en varias oportunidades señalando que desde la perspectiva de la autonomía universitaria, la Institución puede de conformidad con la plena capacidad jurídica que posee y de su autonomía en materia de administración, organización y gobierno *Art. 84 Constitución Política* decidir libremente sobre la contratación de su personal. En ese sentido, la Universidad podría modificar su normativa interna (Normas de Contratación y Recontracción de personal académico amparado al Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional) sin ninguna injerencia de leyes externas que vengan a condicionar la aprobación de su propia regulación (...)

Sin embargo en el presente asunto, un pensionado del Régimen del Magisterio Nacional recontratado por la Institución podría enfrentar en su ámbito personal conflictos con la Dirección Nacional de Pensiones y la Dirección de Presupuesto Nacional, al tenor de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional N.º 7531 y el Reglamento a dicha ley (Decreto Ejecutivo N.º 25109-MP-H-MTSS).

(...) Por lo que una reforma reglamentaria separada de una reforma legal podría inducir a error a los pensionados que deseen laborar para la Universidad y exponerlos a procesos administrativos o judiciales, dadas las limitaciones legales para su reingreso a la vida activa. (...) (OJ-0269-2007, del 28 de febrero de 2007).

7. Sobre las solicitudes de la Vicerrectoría de Docencia y de la Rectoría la Oficina de Contraloría Universitaria señaló:

(...) la Universidad de Costa Rica, a través de su Consejo Universitario cuenta con las potestades suficientes para realizar las modificaciones reglamentarias que considere convenientes para su buen funcionamiento (...).

[Sin embargo] considera esta Contraloría Universitaria que, para el caso de las personas jubiladas bajo la ley No. 2248, no habría impedimento legal para que se realizaran las modificaciones propuestas por la Vicerrectoría de Docencia, ya que dicha ley no es restrictiva en este sentido; sin embargo, para aquellos jubilados bajo las leyes posteriores, es necesario que, de previo a realizar la modificación propuesta a la reglamentación interna de la Universidad, se realicen las gestiones tendientes a que se aprueben modificaciones a las leyes anteriormente mencionadas, con el propósito de que la normativa institucional no se contraponga a la nacional ni se recontraten funcionarios que pueden encontrarse desautorizados por la normativa ya citada (...) (OCU-R-039-2007, del 22 de marzo de 2007).

8. La jubilación masiva de profesoras y profesores de gran experiencia académica, ha generado serias dificultades en diferentes unidades académicas y los esfuerzos en la formación

de cuadros de renovación generacional no han logrado compensar tal situación. Los efectos se han acentuado por la imposibilidad de recontratar personas jubiladas de altos méritos académicos para participar en las actividades docentes de grado, así como en actividades de acción social.

9. El personal jubilado de la Universidad de Costa Rica, al amparo de la Ley N.º 7531 del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, puede reincorporarse a la docencia de grado, mediante la figura de profesor ad honorem pensionado, o renunciando a percibir su jubilación temporalmente, mientras laboran para la Institución.
10. Para establecer la posibilidad de que las personas jubiladas participen en todos los ámbitos del quehacer académico con percepción de salario y pensión, se requiere, en primera instancia, la reforma a la *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* N.º 7531, por parte de la Asamblea Legislativa, y posteriormente, la modificación de la normativa institucional (*Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*).
11. El Consejo Universitario estableció, en relación con el personal jubilado, la siguiente Política prioritaria 2.15 para el 2007:

La Universidad de Costa Rica:

Tomará acciones para facilitar la reincorporación -en condiciones de pensionado ad honorem o de emérito- de su personal jubilado, de reconocidos méritos académicos y profesionales, con el fin de que apoye los programas de renovación generacional.

12. La normativa institucional debe adaptarse para promover y facilitar el logro de las políticas institucionales emitidas por el Consejo Universitario.

ACUERDA:

1. Solicitar a la Rectora que:
 - 1.1 Elabore y gestione la presentación en la Asamblea Legislativa de una propuesta de reforma al artículo 76 de la *Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* y su Reglamento (Ley N.º 7531), con el propósito de que se amplíe la excepción al personal académico jubilado para que pueda participar en docencia de grado y en acción social. En este proceso se recomienda promover la participación de las otras universidades públicas.
 - 1.2 Incorpore, como insumo para la elaboración de la propuesta, la información actualizada relativa a los profesores y profesoras pensionadas que siguen vinculados con la Universidad en las diversas condiciones que permite la normativa institucional.

- 1.3 Valore la pertinencia de proponer la reforma de otras leyes de regímenes de pensiones, con el propósito de que las universidades públicas puedan, de manera excepcional, contratar a personas jubiladas, de manera que mantengan la percepción de su pensión.
- 1.4 Informe al Consejo Universitario, en un plazo de seis meses, sobre las gestiones antes señaladas.
- 2 Solicitar a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario que, dentro de la revisión integral que está realizando de las *Normas para la Contratación y Recontratación de Personal Académico Amparado al Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional* (CR-P-06-023, del 7 de agosto de 2006), proponga las reformas necesarias a fin de responder a la política 2.15 emitida por el Consejo Universitario.
- 3 Solicitar a la Comisión Especial establecida por el Consejo Universitario que revisa el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, que proponga las reformas necesarias, a fin de responder a la política 2.15 emitida por ese Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer la solicitud de agotamiento de la vía administrativa de Celsa María Flórez Sierra (expediente R-162-2004).

ARTÍCULO 4. La Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el dictamen CAJ-DIC-07-07, presenta la solicitud de agotamiento de la vía administrativa de Celsa María Flórez Sierra.

Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La señora Celsa María Flórez Sierra presentó la documentación respectiva ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), con el fin de iniciar el trámite de reconocimiento y equiparación de su diploma obtenido en la Universidad de San Buenaventura, Cali, Colombia. Solicitud que fue atendida por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación (ORE) de CONARE, la cual recomendó: *Framitar la solicitud con la información suministrada, en consonancia con lo estipulado en el artículo 2 inciso o) y los addendum 1 y 2 del "Reglamento para el reconocimiento de estudios realizados en otras instituciones de educación superior", vigente en la Universidad de Costa Rica.*
2. La Oficina de Registro e Información trasladó el expediente R-162-2004 de la señora Flórez Sierra a la Escuela de Formación Docente de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica, la cual resolvió CORE-EFD-028 del 6 de octubre de 2004)

Reconocer y equiparar el diploma como equivalente al título Bachillerato en Educación Preescolar ofrecido por la Universidad de Costa Rica.

3. Con fecha 20 de octubre de 2004, la señora Flórez Sierra interpuso un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria en contra de la resolución de la Escuela de Formación Docente, tomada en la sesión N.º 017 del 5 de octubre de 2004 en los siguientes términos:

1. Solicito revisión del grado de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, UNIVERSIDAD DE SANBUENAVENTURA, COLOMBIA en el sentido específico de EQUIPARARLO al de Licenciatura emitido por la Universidad de Costa Rica. (...)

4. La Escuela de Formación Docente comunicó a la Oficina de Registro e Información lo acordado según oficio EFD-053-04 del 19 de noviembre de 2004 (comunicado a la interesada en oficio ORI-R-4165-2004 el 7 de diciembre de 2004):

1) Estamos ante planes de estudios con énfasis diferentes. El plan de estudios de la Universidad de Costa Rica se ocupa del desarrollo del niño desde el nacimiento a los seis años y, como consecuencia, tiene dos prácticas pedagógicas semestrales. La primera con niños del nacimiento a los tres años y, la segunda con preescolares de los cuatro a los seis años, esta última con una intensidad de veinte horas semanales. La Universidad San Buenaventura, trabaja con una perspectiva más general y enfatiza en el segundo nivel de la educación infantil, o sea, de cuatro a seis años.

2) La Universidad de Costa Rica, además de un número determinado de créditos, requiere de un trabajo final de graduación, en alguna de sus modalidades, para completar el plan de estudios de licenciatura.

3) La Universidad San Buenaventura no tiene trabajo final de graduación, o bien, no fue presentado para su valoración.

Se acuerda:

Mantener la decisión de reconocer y equipar los estudios de la señora FLORES (sic) SIERRA con el título de Licenciada en Educación Preescolar de la Universidad de San Buenaventura, Colombia por el título de Bachillerato en Educación Preescolar que otorga la Universidad de Costa Rica, según oficio CORE-EFD-028 del 06 de octubre del 2004."

5. La señora Flórez envió a la Oficina de Registro e Información un recurso de apelación, el cual se elevó ante la Vicerrectoría de Docencia (ORI-R-0120-2005 del 14 de enero de 2005) en el que explica lo siguiente:

(...) Tercero: con fecha del 7 de octubre del 2004, se firma el oficio ORI-R-3485-2004, donde se me comunica que el diploma de Licenciada en Educación Preescolar de la Universidad de San Buenaventura Colombia se equipara al grado de Bachillerato en Educación Preescolar de la

Universidad de Costa Rica, haciéndose referencia al oficio CORE-EFD-028 con fecha de 06 de octubre del 2004 de la Escuela de Formación Docente. Este último no me fue puesto en conocimiento, siendo lo anterior lo único que sobre él conozco.

Cuarto: mediante recurso de revocatoria con apelación subsidiaria solicité a su autoridad se realizará revisión sobre la equiparación realizada mediante el oficio CORE-EFD-028 y comunicado a través del oficio ORI-R-3486-2004.

Quinto: en relación al recurso de revocatoria, omitiendo hacer referencia a la apelación subsidiaria, mediante el oficio ORI-R-4165-2004 (EL CUAL ES APELADO EN ESTE DOCUMENTO) se me comunica la decisión de mantener el reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Educación Preescolar de la Universidad de San Buenaventura, Colombia por el título de Bachillerato en Educación Preescolar de la Universidad de Costa Rica, transcribiendo el oficio EFD-CORE-053-2004 de fecha 19 de noviembre del 2004 de la Escuela de Formación Docente, el cual desconozco, a excepción de los párrafos transcritos. (...)

6. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-1468-2005 del 10 de mayo de 2005, le comunicó, a la Oficina de Registro e Información que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, en sesión 1-2005, artículo V, celebrada el 28 de abril del 2005, en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Celsa María Flórez Sierra acordó lo siguiente (comunicado a la recurrente mediante oficio ORI-R-1397-2005 del 11 de mayo de 2005):

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la señora CELSA MARÍA FLOREZ SIERRA, expediente R-162-2004, y mantener el dictamen dado por la Escuela de Formación Docente, oficio EFD-CORE-053-04 del 19 de noviembre del 2004, del cual se adjunta copia, de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.”...

7. Por medio del oficio ORI-R-2253-2005 de fecha 22 de julio del 2005, la Oficina de Registro e Información trasladó a la Vicerrectoría de Docencia la carta de fecha 22 de julio del 2005 presentada por la señora Flórez Sierra y resolvió la petitoria de la siguiente manera (comunicada a la interesada en ORI-R-030-2006 del 13 de enero de 2006):

...”Reconocer y equiparar los estudios de la señora CELSA MARÍA FLOREZ SIERRA, expediente R-162-2004, con el título de Licenciada en Educación Preescolar de la Universidad de San Buenaventura, Calí, Colombia, por el título de Bachillerato en Educación Preescolar que otorga la Universidad de Costa Rica, oficio VD-4263-2005 del 9 de diciembre del 2005 de conformidad con el artículo 136 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública.”...

8. El 18 de julio de 2006, la señora Celsa María Flórez Sierra presentó a la Oficina de Registro e Información una solicitud de agotamiento de la vía administrativa, en contra de la Resolución de la Vicerrectoría de Docencia comunicada en el oficio ORI-R-030-2006 del 13 de enero del 2006, la cual se trasladó al Consejo Universitario.

9. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Asuntos Jurídicos la petitoria de la señora Flórez (pase CAJ-P-06-016 del 10 de agosto de 2006), la cual solicitó el criterio de la Oficina Jurídica que respondió en los siguientes términos (OJ-1252-2006 del 26 de setiembre de 2007):

(...) La señora Flores (sic) Sierra planteó recurso de revocatoria y apelación subsidiaria contra la resolución de la Escuela de Formación Docente que ordenó reconocer y equiparar su título de Bachillerato en Educación Preescolar. Oportunamente la Escuela de Formación Docente y el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia expusieron las razones de orden académico que sustentan la decisión de mantener la equiparación original (ver oficios DPP-Prees-80-04, EFD-CORE-053-04, ORI-R-4165-2004 y VD-1468-2005, ORI-R-1397-2005, respectivamente).

Posteriormente la interesada presentó un escrito mediante el cual solicitó la revisión y reconsideración de su caso, para que le fuera equiparado su título a la Licenciatura en Educación Preescolar. Con ocasión de esta gestión, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, previa consulta al Asesor Académico de esa Vicerrectoría, rechazó la solicitud planteada y confirmó el acto impugnado, circunstancia que fue comunicada a la interesada por la Oficina de Registro e Información (ver oficios VD-1-2006, VD-4263-2005 y ORI-R-030-2006, respectivamente).

El pasado mes de mayo la señora Flores (sic) Sierra presentó otro escrito en el cual solicita se revise nuevamente el resultado de su proceso de reconocimiento y equiparación y aporta certificación de la Facultad de Educación de la Universidad de San Buenaventura en Cali referente a la tesis de grado y el trabajo de investigación del plan de estudios de Licenciatura en Educación Preescolar que imparte esa universidad.

En virtud de lo anterior, corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario analizar la pertinencia de la información contenida en la certificación referida y de los argumentos de la interesada, con el propósito de garantizar la observancia del debido proceso y cumplir con el fin de búsqueda de la verdad real que inspiran este tipo de procedimientos universitarios, de conformidad con los principios que rigen la Universidad de Costa Rica.

Esta Asesoría no omite manifestar que en caso de que la gestión de la señora Flores (sic) Sierra sea infructuosa, puede procederse a declarar el agotamiento de la vía administrativa.

10. El análisis de la pertinencia de la información, contenida en la certificación presentada por la señora Celsa María Flórez Sierra, en la que hace constar que ella elaboró un trabajo de investigación para obtener el título de Licenciada en Educación Preescolar, requirió contar con el criterio de una Comisión de especialistas de la Escuela de Formación Docente de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica y con la colaboración del Dr. Walter Mendoza Borrero, Decano de la Facultad de Educación de la Universidad San Buenaventura, Cali, así como con la de otros funcionarios de esa Institución.

11. La Comisión de Especialistas de la Facultad de Educación de la Universidad de Costa Rica manifestó, en lo conducente, (nota del 22 de noviembre de 2006):

(...) 2) Considerandos:

- a) Según nota DPP-Prees-80-04 y EFD-CORE-053 no se da la equiparación de títulos por cuanto no aporta evidencia, la señora Celsa María Flores (sic) Sierra, de haber realizado un trabajo final de graduación para optar el título de Licenciatura en Educación Preescolar.
- b) Los dictámenes no cuestionan la formación de Celsa María Flores (sic) Sierra; y en consecuencia el plan de estudios que cursó.

3) Por tanto:

Expresamente solicitamos:

- a) Exhortar a la señora Celsa María Flores (sic) Sierra a aportar el documento que permita constatar que realizó algún tipo de trabajo final de graduación.
- c) Si no se logra evidenciar por medio de alguno de los documentos aportados que se realizó un trabajo final de graduación, se recomienda mantener la decisión comunicada a la Oficina de Registro mediante oficio EFD-CORE-053, notificada a la interesada por medio del oficio ORI-R-3486-2004 y ratificados por la Vicerrectoría de Docencia en el oficio VD-1468-2005.

12. La Dra. Martha Lucía Rivero Cruz, Asesora del Trabajo de Investigación realizado por la señora Flórez Sierra, a solicitud del Dr. Mendoza, refirió (nota del 3 de marzo de 2007):

Atendiendo la solicitud que Usted le hace al Doctor WALTER MENDOZA BORRERO, decano de la Facultad de Educación, de ampliar la información sobre el trabajo de investigación realizado por la Licenciada CELSA MARÍA FLOREZ SIERRA identificada con cédula de ciudadanía número 31.900.036 de Cali -Valle-Colombia, paso a dar las siguientes precisiones:

1. Durante los cuatro niveles de investigación, la estudiante mencionada contó con mi acompañamiento como asesora para el desarrollo de su trabajo investigativo, en dicho

ejercicio ella realizó sus prácticas a través de un trabajo investigativo que tenía como finalidad determinar el impacto social y académico que el plan de estudios del programa de licenciatura en educación preescolar tenía en ese momento.

2. Para dicha finalidad, la estudiante construyó un marco contextual y conceptual sobre la formación de maestras de preescolar cumpliendo con los lineamientos y exigencias dadas por el programa; luego, definieron los objetivos y alcances del mismo proponiendo y desarrollando una metodología en la cual, empleó técnicas de recolección de información que involucraron trabajo con egresadas, con estudiantes, con profesores y con distintos empleadores de algunas de las egresadas. La elaboración de instrumentos y la recolección de la información fue supervisada y valorada como adecuada ajustándose a los requerimientos y al objetivo propio de la investigación.
3. La información que fue sistematizada y analizada dio origen a una categorización que permitió evidenciar la situación de impacto social actual de programa de preescolar cumpliendo de esta manera con la coherencia entre lo formulado y planteado como problema con los resultados obtenidos.

13. El doctor Walter Mendoza Borrero, Decano de la Facultad de Educación, de la Universidad de San Buenaventura, Cali, manifestó (nota del 30 de marzo de 2007):

Atendiendo a su solicitud y de acuerdo a nuestra conversación telefónica el pasado 14 de marzo, le estoy haciendo las siguientes precisiones con respecto al caso de la Licenciada CELSA MARÍA FLOREZ SIERRA así:

1. Como un requisito de grado, la estudiante debía entregar a la dirección del programa de preescolar un documento escrito que diera cuenta de su trabajo de investigación, el cual debía contener los aspectos mencionados en carta enviada anteriormente (Planteamiento del problema, marco contextual y teórico, objetivos, metodología, trabajo de campo, análisis de la información, conclusiones y recomendaciones), dicho documento era entregado por la asesora para revisión y posterior citación a sustentación por parte del cuerpo de docentes del programa.

2. El documento de la investigación no era enviado a la biblioteca de la Universidad sino que era devuelto a las estudiantes.

14. El señor Diego Fernando Victoria Zuluaga, Director de la Oficina de Registro y Control de la Universidad de San Buenaventura, Cali, hizo constar:

La señora CELSA MARÍA FLOREZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 31.900.036 de Cali - Valle, Colombia, es Licenciada en Educación Preescolar de esta Universidad y que de acuerdo a las exigencias de su plan de estudios y como

requisito de grado, realizó su trabajo investigativo con las siguientes características:

1. La doctora MARTHA LUCÍA RIVERO fue su asesora de investigación y acompañó dicho trabajo durante cuatro semestres académicos de acuerdo a su plan de estudios oficialmente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES (Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior encargado del registro de programas en nuestro país).
2. En el desarrollo de sus cuatro niveles de investigación (dos niveles de fundamentación y dos de práctica investigativa) la estudiante contó con el acompañamiento de su asesora, recibió la teoría pertinente y realizó sus prácticas a través de un trabajo investigativo que tenía como finalidad determinar el impacto social y académico que el plan de estudios del programa de licenciatura en educación preescolar tenía en ese momento.
3. Dentro de su ejercicio investigativo la estudiante elaboró el planteamiento de un problema, realizó un marco contextual y conceptual del mismo, determinó la metodología de investigación a seguir y elaboró instrumentos aplicando distintas técnicas de recolección de información que involucraron trabajo con egresadas, con estudiantes, con profesores y con distintos empleadores de algunas de las egresadas; dicha información, fue sistematizada, analizada y de allí, se sacaron conclusiones y recomendaciones fruto de su trabajo investigativo.
4. Su trabajo investigativo fue presentado en forma escrita y sustentado ante el cuerpo de docentes del programa donde obtuvo la aprobación del mismo.
5. La entrega de documento escrito, la sustentación y la aprobación de dicho trabajo eran requisitos de graduación.
6. En esta época los trabajos no se enviaban a la Biblioteca de la Universidad.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de marzo de 2007.

15. El Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica, en el Artículo 3, establece las siguientes opciones que se pueden ofrecer en los planes de estudio de Licenciatura:

- a) Tesis de Graduación
- b) Seminario de Graduación
- c) Proyecto de Graduación
- d) Práctica Dirigida de Graduación

16. El análisis de la pertinencia de la información contenida en la certificación presentada por la señora Flórez Sierra, en la que se hace constar que ella presentó un trabajo de investigación para obtener el título de Licenciatura en Educación Preescolar de la Universidad San Buenaventura, requirió contar con todos los criterios mencionados. Estos evidencian que, materialmente, en este caso concreto, para resolver el procedimiento de equiparación, no es posible obtener una copia del trabajo de investigación que realizó, sustentó y aprobó la señora Flórez Sierra; ya que, en los años ochenta en que ella estudió, no se enviaba una copia del trabajo de investigación a la Biblioteca, según las normas vigentes en la Universidad de origen. Tampoco es posible obtener un ejemplar directamente de la señora Flórez, en razón de los argumentos expuestos por ella, quien debió salir de Colombia en condiciones particularmente difíciles, que le impidieron conservar un ejemplar de su trabajo de investigación.

ACUERDA:

Equiparar el título de Licenciada en Educación Preescolar, obtenido por la señora Celsa María Flórez Sierra, en la Universidad de San Buenaventura, Cali, Colombia, por el grado y el título de Licenciatura en Educación Preescolar que otorga la Universidad de Costa Rica; y, en consecuencia, no se da por agotada la vía administrativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero y recibir al Dr. Mario León, Director General del Programa de Atención Integral en Salud.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: **(Véase tabla en la página 15)**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario recibe al Dr. Mario León Barth, Director General del Programa de Atención Integral en Salud (PAIS), quien se referirá a la visión general del PAIS y su relación con la Universidad de Costa Rica.

M.L. Ivonne Robles Mohs
Directora a.í.

VIÁTICOS

Sesión N.º 5167 artículo 7
Miércoles 20 de junio de 2007

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Alfaro Mora, Gayner CICA	Interino Licenciado (1) (nombramiento desde 01-01-2006)	La Habana, Cuba	2 al 6 de julio	VI Convención Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. <i>Presentará la ponencia "Proceso participativo para el manejo integral de la microcuenca Quebrada Los Negritos".</i>	\$443 Pasajes \$491 Viáticos parciales \$15 Visa \$51 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$170 Complemento Viáticos \$230 Inscripción Total Fundevi: \$400
López Brenes, Manuel CICA	Interino Bachiller (1) (Nombramiento desde 01-03-2007)	La Habana, Cuba	2 al 6 de julio	VI Convención Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. <i>Presentará la ponencia "Programa Gestión Ambiental Integral, UCR".</i>	\$484 Pasajes \$491 Viáticos parciales \$25 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$170 complemento viáticos \$230 Inscripción Total Fundevi: \$400
Sánchez Oller, Sylvia Escuela de Psicología	Interina Adjunta de Educación Superior (2) (3/8)	Buenos Aires, Argentina	4 al 6 de julio	III Jornada Internacional RELATES: Amor en psicoterapia. <i>Presentará la ponencia "Las hadas madrinas: un caso de un niño institucionalizado".</i>	\$1.000 pasajes parcial Presupuesto ordinario	\$151,40 complemento Pasajes \$650 Viáticos Total aporte personal: \$801,40
Montiel Masís, Nancy Escuela de Economía	Asociada (2) (3/8)	Washington, Estados Unidos	9 al 27 de julio	Curso para directivos: transferencias condicionales. <i>Le permitirá enriquecer y aumentar el conocimiento sobre el diseño y ejecución de los programas de transferencias monetarias condicionadas en América Latina.</i>	\$1.000 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$700 Viáticos parciales Contraloría General de la República (sin cuantificar) Pasajes (sin cuantificar) complemento Viáticos Banco Interamericano de Desarrollo (BID-INDES) \$830 complemento Viáticos aporte personal
Herrero Uribe, Libia Vicerrectoría de Docencia	Vicerrectora (3) (sesiones 5143, 5149, 5153)	México, México	28 al 29 de junio	Tercera Reunión del Consejo Ejecutivo de la Red de Macro Universidades de América Latina y el Caribe. <i>Representará a la Institución en esta reunión.</i>	\$941,21 Pasajes \$26 Gastos de salida Total Presupuesto ordinario: \$967,21	(sin cuantificar) Viáticos UNAM
Mainieri Hidalgo, Aida Instituto de Investigaciones Psicológicas	Asociada (3) (sesión 5130)	Buenos Aires, Argentina	5 al 6 de julio	Primer Congreso Argentino de Estudios Sociales de la Ciencia y la Tecnología. <i>Presentará la ponencia "Colegios Científicos Costarricenses, una experiencia educativa, incentivando científicos desde la educación media".</i>	\$447,72 Pasajes parciales \$552,28 Viáticos Total Presupuesto ordinario: \$1.000	\$719 complemento Pasajes Fundevi

VIÁTICOS

Sesión N.º 5167 artículo 7
Miércoles 20 de junio de 2007

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Fuentes Schweizer Paola Escuela de Química	Interina Licenciada	La Habana, Cuba	2 al 6 de julio	VI Convención Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. <i>Le permitirá adquirir conocimientos sobre el tema del ambiente para utilizarlo en una comisión que se formó en la Escuela de Química.</i>	\$1.000 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$486,08 Complemento Viáticos \$513,92 Pasajes Total aporte personal: \$1.000
Villasuso Estomba, Juan Manuel Programa Sociedad de la Información y el Conocimiento	Coordinador	Santo Domingo, República Dominicana	25 al 26 de junio	Seminario Taller "Las reformas en las políticas para la agricultura frente a la apertura: las agendas complementarias a los TLCs con Estados Unidos". <i>Participará como moderador y le permitirá retroalimentarse con las distintas comisiones de estudio y propuestas para el caso costarricense.</i>	\$568,82 Pasajes \$181,18 Viáticos Total Presupuesto ordinario: \$750	
Villarreal Guzmán, Olman Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública	Director	Copenhaguen, Dinamarca	28 al 30 de junio	Conferencia de la Sociedad para el Adelanto de la Socio-Economía (SASE) <i>La UCR será la anfitriona en el 2008 por lo que presentará un informe de los avances del trabajo de la Comisión Organizadora.</i>	\$1.000 Viáticos Presupuesto ordinario	\$1.334,02 Pasajes Fundevi
Churnside Harrison, Roger Escuela de Administración Pública	Catedrático	Ad-Honoren Copenhaguen, Dinamarca	28 al 30 de junio	Conferencia de la Sociedad para el Adelanto de la Socio-Economía (SASE) <i>Presentará la ponencia "Espacio social para análisis económico: comparación e integración de micro y macro dimensiones".</i>	\$1.000 Pasajes Presupuesto ordinario	\$1.500 Viáticos Aporte personal
Méndez Hernández, Pedro Posgrado en Matemática	Director	Tokio, Japón	2 al 15 de julio	Visita al Instituto Tecnológico de Tokio. <i>Le permitirá trabajar en la investigación de la teoría espectral de operadores elípticos. Además, la posibilidad de establecer convenios.</i>	\$1.000 Viáticos parciales	Presupuesto ordinario \$500 viáticos parciales \$1.799,92 pasajes Total Instituto Tecnológico de Tokio: \$2.299,92 \$216 complemento Viáticos Aporte personal
Zúñiga Bermúdez, Ana Yanci Oficina de Bienestar y Salud	Profesional 4	San Andrés, Colombia	5 al 10 de julio	VIII Curso Internacional de Actividad Física y Salud Pública. <i>Le permitirá ampliar sus conocimientos como promotora de estilos de vida saludables dentro de la Oficina de Bienestar y Salud</i>	\$888,45 Pasajes \$111,55 viáticos Total Presupuesto ordinario: \$1.000	

VIÁTICOS

Sesión N.º 5167 artículo 7
Miércoles 20 de junio de 2007

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Segura Esquivel, Marlen Oficina de Bienestar y Salud	Profesional 2	San Andrés, Colombia	5 al 10 de julio	VIII Curso Internacional de Actividad Física y Salud Pública. <i>Le permitirá establecer nexos y vínculos de cooperación internacional como representante de la Red Nacional de Actividad Física y Salud.</i>	\$888,45 pasajes \$111,55 viáticos Total Presupuesto ordinario: \$1.000	
Monge Alvarado, María de los Ángeles Escuela Educación Física y Deportes	Asociada	San Andrés, Colombia	5 al 10 de julio	VIII Curso Internacional de Actividad Física y Salud Pública. <i>Le permitirá ampliar sus conocimientos en el campo de la promoción de la salud</i>	\$1.000 Pasajes parcial Presupuesto ordinario	\$179 complemento pasajes \$71 Viáticos \$150 Inscripción Total aporte personal: \$400

MONTOS SUPERIORES A \$1000

Villalobos Villalobos, Carlos Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Vicerrector (3) (sesión 5143 y 5149)	Santo Domingo, República Dominicana	28 de junio al 1 de julio	Asamblea Extraordinaria de la Organización Deportiva Universitaria Centroamérica y del Caribe. <i>Coordinará la organización de los juegos universitarios del SCUCA y JUDUCA que se realizarán en Costa Rica en 2008 y los juegos de ODUCC en República Dominicana en 2008.</i>	\$394,32 Pasaje \$651,90 Total Presupuesto ordinario: \$1.046,22	
Fernández Chaves, Carlos Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructuras (LANAMME)	Interino Licenciado	Boston, Estados Unidos	28 al 29 de junio	Seminario "Designing High Performance Concrete Structures". <i>Le permitirá adquirir conocimientos sobre la nueva tecnología de los concretos de alto desempeño.</i>	\$743,92 Pasajes \$600 Viáticos Total Fondo Restringido N.º 312: \$1.343,92	\$1.255 Inscripción Aporte personal
Guevara Berger, Eric Escuela de Agronomía	Catedrático	Stuttgart, Alemania	1.º al 13 de julio	Gira con 11 estudiantes por centros y estaciones de investigación públicos y privados. <i>El objetivo es lograr la integración de conocimientos y formación de los estudiantes y establecer vínculos de investigación y colaboración.</i>	\$155 Pasajes parciales \$1.000 Viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$1.155 Nota: en sesión 5159 del 23 de mayo 2007 se aprobaron \$1.000 para pasajes	

VIÁTICOS

Sesión N.º 5167 artículo 7
Miércoles 20 de junio de 2007

Continuación

NOMBRE DEL FUNCIONARIO(A) UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA EN RÉGIMEN ACADÉMICO	PAÍS DESTINO	FECHA	ACTIVIDAD EN LA QUE PARTICIPARÁ	PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD	OTROS APORTES
Herrera Quirós, Jorge Escuela de Agronomía	Catedrático	Stuttgart, Alemania	1.º al 30 de julio	Gira con 11 estudiantes por centros y estaciones de investigación públicos y privados. <i>El objetivo es lograr la integración de conocimientos y formación de los estudiantes y establecer vínculos de investigación y colaboración.</i>	\$155 Pasajes parciales \$1.000 Viáticos parciales Total Presupuesto ordinario: \$1.155 Nota: en sesión 5159 del 23 de mayo 2007 se aprobaron \$1.000 para pasajes	
Chen Sham, Jorge Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Catedrático	Giessen, Alemania	4 al 5 de julio	Conmemoración del IV Centenario de la fundación de la Justus- Liebig Universität Giessen. <i>Asistirá como el responsable del convenio marco de cooperación entre la UCR y la Justus-Liebig Universität Giessen.</i>	\$1.300 Pasajes parcial Presupuesto ordinario	\$56.70 complemento Pasajes \$600 complemento viáticos \$26 Gastos de salida Total aporte personal: \$682,70 \$400 Viáticos parciales Justus- Liebig Universität Giessen

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- (1) Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
- (2) Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
- (3) No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

RESOLUCIÓN VD-R-8032-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, en acuerdo con las Asambleas de Escuela de Arquitectura, en la sesión N.º 2-2007 celebrada el 11 de abril de 2007, autoriza las siguientes modificaciones a la **Licenciatura en Arquitectura**:

1. Inclusión de requisitos a los siguientes cursos:

SIGLA: AQ-0239
 NOMBRE: DISEÑO CLIMATOLÓGICO
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0102
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: III
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0277
 NOMBRE: TEORÍA DE LA ARQUITECTURA I
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0234
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: IV
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0204
 NOMBRE: TALLER DE CONSTRUCCIÓN I
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0103
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: IV
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0205
 NOMBRE: TALLER DE CONSTRUCCIÓN II
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0204
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: V
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0271
 NOMBRE: FORMULACIÓN Y GESTIÓN DE PROYECTOS I

CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0104

CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0300
 NOMBRE: INSTALACIONES EN LOS EDIFICIOS
 CRÉDITOS: 4
 HORAS: 6 Teoría
 REQUISITOS: FS-0121, AQ-0204
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0229
 NOMBRE: MANEJO DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0239
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: VI
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0246
 NOMBRE: HABILITACIÓN DE SITIO
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0105
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: VII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0460
 NOMBRE: TEORÍA E INVESTIGACIÓN URBANA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0106
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: VIII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0257
 NOMBRE: ARQUITECTURA PAISAJISTA
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 Teoría
 REQUISITOS: AQ-0229
 CORREQUISITOS: Ninguno
 CICLO: VIII
 CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0259
 NOMBRE: CONTROL DE OBRAS
 CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 Teoría
REQUISITOS: AQ-0206
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0256
NOMBRE: FORMULACIÓN DE TRABAJOS
FINALES DE GRADUACIÓN

CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 Teoría
REQUISITOS: AQ-0272, AQ-0108
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0249
NOMBRE: ESTRUCTURAS DE CONCRETO
ARMADO

CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 Teoría
REQUISITOS: AQ-0303, AQ-0105
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0278
NOMBRE: TEORÍA DE LA ARQUITECTURA II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 Teoría
REQUISITOS: AQ-0277
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Cambio de requisitos a los siguientes cursos:

SIGLA: AQ-0206
NOMBRE: TALLER DE CONSTRUCCIÓN III
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 Teoría
REQUISITOS: AQ-0205
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0207
NOMBRE: TALLER DE CONSTRUCCIÓN IV
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 Teoría
REQUISITOS: AQ-0108, AQ-0206
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: AQ-0105
NOMBRE: TALLER DE DISEÑO V
CRÉDITOS: 7
HORAS: 15 Práctica
REQUISITOS: AQ-0104, AQ-0239
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

Se incluye la estructura de cursos y el informe respectivo. (*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del II ciclo de 2007.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de junio del 2007.

RESOLUCIÓN VD-R-8042-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200, en acuerdo con la Asamblea de Escuela de Ingeniería Agrícola, en la sesión N.º 1-2006 celebrada el 15 de noviembre de 2006, autoriza las siguientes modificaciones al plan de estudio de **Bachillerato y Licenciatura en Ingeniería Agrícola**:

1. Inclusión de requisitos a los siguientes cursos:

SIGLA: IA-0713
NOMBRE: INGENIERÍA DE CONTROL DE
EROSIÓN
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: IA-0802, IC-0808 ó IA-0701
CORREQUISITOS: Ninguno
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IA-0916
NOMBRE: TEMAS AVANZADOS DE INGENIERÍA
AGRÍCOLA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: IA-0802, IA-0811
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IA-0915
NOMBRE: EVALUACIÓN DE PROYECTOS
AGRÍCOLAS
CRÉDITOS: 3

HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: IA-0911, IA-1002
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IA-0712
NOMBRE: INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: IA-1002
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: IA-0614
NOMBRE: POTENCIA AGRÍCOLA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: IA-1011
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X
CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Requisitos para los cursos de Investigación Dirigida:

- a. IA-9500 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA I
Requisito:
Tener aprobado el 75 % de los créditos del plan de estudio
- b. IA-9501 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA II
Requisito:
IA-9500 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA I

Se incluye la estructura de cursos y el informe respectivo. (*)

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas y el derecho estudiantil sobre su plan de estudio, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales y rige a partir del II ciclo de 2007.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de mayo del 2007.

RESOLUCIÓN VD-R-8046-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en sus artículos 197 y 200 y el acuerdo de la Asamblea de Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, en sesión No. 2-2007, celebrada el 18 de abril de 2007 (oficio ECCC-241-2007), autoriza las siguientes modificaciones a los planes de estudio de **Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva** con concentración en Relaciones Públicas, Periodismo, Producción y Publicidad; y

en la **Licenciatura en Periodismo, Licenciatura en Relaciones Públicas, Licenciatura en Producción y Licenciatura en Publicidad.**

1. Inclusión de requisitos

SIGLA: CC-4050
NOMBRE: CONSTRUCCIÓN DEL ESPACIO, MOVIMIENTO Y TEMPORALIDAD EN RADIO

CRÉDITOS: 3
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQ.: CC-3018, CC-3049
CORREQ.: NINGUNO
NIVEL: VII (CONC. EN PRODUCCIÓN)
TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-4054
NOMBRE: TEORÍAS Y TÉCNICAS DEL GUIÓN RADIOFÓNICO

CRÉDITOS: 3
HORAS: 1 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQ.: CC-3018, CC-3049
CORREQ.: NINGUNO
NIVEL: VII (CONC. EN PRODUCCIÓN)
TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-4059
NOMBRE: EDICIÓN GRÁFICA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 1 TEORÍA, 3 PRÁCTICA
REQ.: CC-3012, CC-3048, CC-4017
CORREQ.: NINGUNO
NIVEL: VIII (CONC. EN PRODUCCIÓN)
TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-1009
NOMBRE: EL DOCUMENTAL PARA TELEVISIÓN
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQ.: CC-3017
CORREQ.: NINGUNO
NIVEL: OPT (ÉNF. PROD. AUDIOVISUAL)
TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-1008
NOMBRE: TELEVISIÓN Y ARTES ESCÉNICAS
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQ.: CC-3017
CORREQ.: NINGUNO
NIVEL: OPT (ÉNF. PROD. AUDIOVISUAL)
TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-3903
NOMBRE: PERIODISMO INVESTIGATIVO

CRÉDITOS: 4
 HORAS: 4 TEORÍA
 REQ.: CC-4040
 CORREQ.: NINGUNO
 NIVEL: OPT (ÉNF. PROD. AUDIOVISUAL Y PERIODISMO)
 TIPO: PROPIO

2. Inclusión de curso optativo y cambio en los requisitos

SIGLA: CC-4914
 NOMBRE: FOTOGRAFÍA PUBLICITARIA
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 3 TEORÍA
 REQ.: CC-2015
 CORREQ.: NINGUNO
 NIVEL: OPTATIVO (TODOS LOS ÉNFASIS)
 TIPO: PROPIO

3. Inclusión de requisitos y cambio en los correquisitos

SIGLA: CC-4075
 NOMBRE: PRÁCTICA PROFESIONAL
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 PRÁCTICAS
 REQ.: Haber aprobado hasta el VII ciclo
 CORREQ.: Matricular, al menos dos cursos del VIII ciclo
 NIVEL: VIII (Énf. Publicidad)
 TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-4072
 NOMBRE: PRÁCTICA PROFESIONAL
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 PRÁCTICAS
 REQ.: Haber aprobado hasta el VII ciclo
 CORREQ.: Matricular, al menos dos cursos del VIII ciclo
 NIVEL: VIII (Énf. Relaciones Públicas)
 TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-4073
 NOMBRE: PRÁCTICA PROFESIONAL
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 PRÁCTICAS
 REQ.: Haber aprobado hasta el VII ciclo
 CORREQ.: Matricular, al menos dos cursos del VIII ciclo
 NIVEL: VIII (Énf. Periodismo)
 TIPO: PROPIO

SIGLA: CC-4074
 NOMBRE: PRÁCTICA PROFESIONAL
 CRÉDITOS: 2
 HORAS: 4 PRÁCTICAS
 REQ.: Haber aprobado hasta el VII ciclo

CORREQ.: Matricular, al menos dos cursos del VIII ciclo
 NIVEL: VIII (ÉNF. PRODUCCIÓN)
 TIPO: PROPIO

4. Creación de curso optativo

SIGLA: CC-1014
 NOMBRE: COMUNICACIÓN INCLUSIVA
 CRÉDITOS: 3
 HORAS: 4 TEORÍA-PRÁCTICA
 REQ.: CC-3014
 CORREQ.: NINGUNO
 NIVEL: OPTATIVO (TODOS LOS ÉNFASIS)
 TIPO: PROPIO

5. Inclusión en la estructura de cursos de las actividades de Trabajos Finales de Graduación

CURSO	CICLO
CC-9600 SEMINARIO DE GRADUACIÓN I	
CC-9500 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA I	XI
CC-9601 SEMINARIO DE GRADUACIÓN II	
CC-9501 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA II	XII
CC-9602 SEMINARIO DE GRADUACIÓN III	
CC-9502 INVESTIGACIÓN DIRIGIDA III	XIII

6. Política acerca de la matrícula de los cursos optativos

Los y las estudiantes de Bachillerato y Licenciatura pueden matricular, como cursos optativos, los cursos propios de otras concentraciones, que aparecen en la lista de cursos optativos para cada plan de estudio, siempre y cuando cumplan con los requisitos que cada uno tiene.

7. Política para matricular cursos de Licenciatura

Para matricular cursos de la Licenciatura, los y las estudiantes deben haber cursado el Bachillerato en la misma área de la Licenciatura.

Se adjunta el informe respectivo y la malla curricular de los planes de estudio de Bachillerato en Ciencias de la Comunicación Colectiva con concentración en Relaciones Públicas, Periodismo, Producción y Publicidad, así como los de Licenciatura en Relaciones Públicas, Licenciatura en Periodismo, Licenciatura en Producción y Licenciatura en Publicidad.

La Unidad Académica debe atender las recomendaciones planteadas por el Centro de Evaluación Académica y el derecho que sobre el plan de estudio tienen los y las estudiantes, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias adicionales. Rige a partir del II ciclo del 2007.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 8 de junio de 2007.

RESOLUCIÓN VD-R-8051-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las atribuciones que le otorga el Estatuto Orgánico, y por solicitud de la Dirección de la Escuela de Medicina (oficio EM-SA-0436-06-2007),

CONSIDERANDO QUE:

1. El proceso de formación del estudiantado en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía, tiene estructurado un plan de estudios en el cual los cursos que se ofrecen en cada ciclo lectivo, guardan una relación e integración en las temáticas que se desarrollan en cada uno de los programas.
2. Los contenidos de cada programa de los cursos que se ofrecen en cada ciclo lectivo se han organizado y ordenado para fines del proceso de aprendizaje del estudiantado de la carrera de Medicina.
3. El objeto de estudio de la carrera de Medicina lo constituye el ser humano en su dimensión integral; en consecuencia, los cursos de cada ciclo lectivo tienen entre sí una relación integral y de correspondencia.
4. La estructura de cursos del plan de estudio de la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía está organizado en seis años y cada año se divide en dos ciclos lectivos (I y II ciclos).
5. El proceso de enseñanza y aprendizaje que se realiza en los diferentes cursos de la carrera de Medicina está condicionado a diversos componentes que buscan la excelencia académica, entre otros, docentes, capacidad instalada, infraestructura, equipo, laboratorios, espacios para la enseñanza, ...
6. Los cursos que se ofrecen en cada ciclo lectivo requieren de un proceso de planificación previa que permita el desarrollo de los cursos con calidad y excelencia.
7. La carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía ha sido reacreditada ante el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) y quienes administran académicamente esa carrera han asumido la responsabilidad de cumplir las actividades programadas en el plan de mejoramiento que fue aprobado por ese ente acreditador.
8. La Escuela de Medicina ofrece diversos cursos de servicio (Farmacología para odontología, Farmacología para microbiología, Histología, Anatomía humana, Bioquímica dental, Bioquímica para agronomía, Anatomía para educación física, entre otros) a otras unidades académicas de la institución, que se programan en coordinación con la unidad académica receptora y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos docentes, capacidad instalada, laboratorios, materiales y equipo y otros componentes que se requieren para esos cursos.

RESUELVE:

Autorizar a la Escuela de Medicina para que:

- a) Ofrezca únicamente en cada ciclo lectivo los cursos que integran cada ciclo y en la secuencia correspondiente a cada año lectivo (I y II ciclo) en la carrera de Bachillerato en Ciencias Médicas y Licenciatura en Medicina y Cirugía.
- b) Ofrezca los cursos de servicio(*) en cada año y ciclo lectivo (I y II ciclo) de acuerdo con su ubicación en el plan de estudios de la carrera en que se encuentra el curso indicado.

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de junio del 2007.

RESOLUCIÓN VD-R-8054-2007

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con su resolución 4379-89 y las propuestas de los Directores de las Unidades Académicas (EAM-603-2007, EAP-448-2007, FL-303-07, EF-254-2007, ELM-899-VIDO-2007, EB-519-2007, EF-368-2007, EQ-0479-2007, DEM-505-07, GF-215-07, EH-191-2007, EPS-468-07 y EFD-D-333-07) que participan en el nivel profesional de las **CARRERAS EN LA ENSEÑANZA DE ...** designa las siguientes Comisiones Compartidas para la Administración Curricular de los respectivos planes de estudios. Cada una de las comisiones deberá designar entre sus miembros una coordinación para su administración y funcionamiento de acuerdo con los términos de la Resolución VD-R-4379-89.

1. BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA
 - **Escuela de Artes Musicales:**
Mag. Ernesto Rodríguez Montero
Licda. Zamira Barquero Trejos
 - **Escuela de Formación Docente:**
Licda. Consuelo Arguedas Quesada
Licda. Patricia Valverde Uzaga
Por los estudiantes, un representante estudiantil.
2. BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS
 - **Escuela de Artes Plásticas:**
Mag. Elizabeth Thompson Vicente
Arq. María Eugenia Vega Aguilar
 - **Escuela de Formación Docente:**
Mag. Julieta Castro Bonilla
Por los estudiantes, un representante estudiantil.
3. BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DEL CASTELLANO Y LITERATURA
 - **Escuela de Filología, Lingüística y Literatura:**
Dr. Jorge Chen Sham
Mag. Marta Eugenia Rojas Porras
 - **Escuela de Formación Docente:**
Licda. Isabel Cristina Gallardo Álvarez
Prof. Roxana González Durán
Por los estudiantes, un representante estudiantil.

4. BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE FILOSOFÍA

• **Escuela de Filosofía:**

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Ramírez

Lic. Helio Gallardo Martínez

• **Escuela de Formación Docente:**

Licda. Sonia Carballo Vargas

Dra. Jacqueline García Fallas

Por los estudiantes, un representante estudiantil.

5. BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DEL INGLÉS

• **Escuela de Lenguas Modernas**

Mag. Annabelle Hernández Herrero

Mag. Mayra Solís Hernández

• **Escuela de Formación Docente:**

Prof. William Charpentier Jiménez

Mag. Carmen Liddy Fallas Jiménez

Por los estudiantes, un representante estudiantil.

6. BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DEL FRANCÉS

• **Escuela de Lenguas Modernas**

Licda. Ana Lucía Salazar Louvieu

Mag. Alder Senior Grant

• **Escuela de Formación Docente:**

Prof. Ronald Ramírez Arce

Por los estudiantes, un representante estudiantil.

7. BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS NATURALES Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LAS BIOLOGÍA, LA FÍSICA Y LA QUÍMICA

• **Escuela de Biología:**

Licda. Doris Fernández Herrera

Dra. Margarita Silva Benavides

• **Escuela de Física:**

Master Roberto Moya Montero

Dr. Rodrigo Carboni Méndez

• **Escuela de Química:**

Lic. Eduardo Obando Fonseca

Licda. Patricia Guzmán Loría

• **Escuela de Formación Docente:**

Mag. Leda Roldán Santamaría

Prof. Marjorie Valverde Rojas

Por los estudiantes, un representante estudiantil

(propietario-suplente)

8. BACHILLERATO Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LA MATEMÁTICA

• **Escuela de Matemática:**

Prof. Floria Arias Tencio

Mag. María de los Ángeles Mora Moya

• **Escuela de Formación Docente:**

Prof. Yessenia Oviedo Vargas

Mag. Ana Victoria Fonseca Rodríguez

Por los estudiantes, un representante estudiantil.

9. BACHILLERATO EN LA ENSEÑANZA DE LOS ESTUDIOS SOCIALES Y LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LOS ESTUDIOS SOCIALES Y LA EDUCACIÓN CÍVICA.

• **Escuela de Geografía:**

Dr. Víctor Cortés Granados

Dr. Gilbert Vargas Ulate

• **Escuela de Historia:**

Lic. Francisco Javier Rojas Sandoval

• **Escuela de Formación Docente:**

Mag. Carmen Liddy Fallas Jiménez

Licda. Lisbeth Fallas Jiménez

Por los estudiantes, un representante estudiantil.

10. LICENCIATURA EN LA ENSEÑANZA DE LA PSICOLOGÍA

• **Escuela de Psicología:**

Mag. Manuel Martínez Herrera

Licda. Sonia Carballo Vargas

Mag. Ana Teresa Álvarez Hernández

• **Escuela de Formación Docente:**

Licda. Sonia Carballo Vargas

Por los estudiantes, un representante estudiantil.

Rige desde el **7 de julio del 2007 al 6 de julio del 2009.**

Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de junio del 2007.

Dra. Libia Herrero Uribe
VICERRECTORA DE DOCENCIA

(*) Consultar en la Vicerrectoría de Docencia